



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | Ordinario laboral |
| DEMANDANTE | BRAYAN ANDRES PARRA HERNANDEZ |
| DEMANDADO | CONSORCIO PTAR-2019 conformado por PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA COLOMBIANA S.A.S. "PROAINCOL S.A.S." y ROLAN GIOVANNY PERE MORALES – MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2024-00001 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Inadmite Demanda |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio Nro. 121 |

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., así como la Ley 2213 de 2022, se INADMITE el libelo genitor, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá aclarar la incongruencia que se presenta en el escrito de demanda, dado que en el acápite de referencia determina que es un asunto de única instancia, pero más adelante en su parte introductoria y en el acápite de pretensiones, asegura que es un asunto de primera instancia.
2. Deberá indicar el fundamento legal o jurisprudencial preciso que sustente o justifique dirigir esta acción en contra del Municipio de Puerto Triunfo Antioquia y, en caso de no hallarlo, deberá desistirse de su vinculación por pasiva (artículo 27 del C.P.T.S.S.)
3. Deberá cumplir con la exigencia tratada por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a todos los convocados por pasiva en este asunto.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA
DUQUEJUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 42 hoy a las
8:00a.m.El Santuario 25 de abril del año 2024*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario